



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS CUESTIONES RELATIVAS A LA NÁUTICA DE RECREO

La náutica de recreo constituye, dentro del régimen general de la marina mercante, un sector en auge, que demanda la adopción de medidas que le doten de la flexibilidad que requiere su crecimiento, sin merma de la seguridad.

Con este real decreto se sigue la línea marcada por el reciente Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas. Tras su aprobación se ha podido constatar la existencia de aspectos que o bien no han sido adecuadamente resueltos en nuestra normativa o bien plantean la necesidad de introducir nuevos ajustes a regulación vigente.

Con este propósito se modifican de manera puntual tres reales decretos de este ámbito. El primero es el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, en el que se aclara la actividad de las empresas dedicadas al alquiler de las mismas, sus elementos de seguridad y la validez de los títulos náutico-deportivos de patrón de moto náutica «A», «B» y «C».

En la modificación del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante se aclaran los certificados y tarjetas profesionales que se exigen a los patronos profesionales de embarcaciones de recreo.

Finalmente, en los preceptos que se modifican en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo se aprovecha para una mejor delimitación de las embarcaciones que se pueden gobernar con la licencia de navegación. También se reconoce que el socorrismo no solo se puede llevar a cabo con embarcaciones de



recreo, sino también con motos náuticas. Finalmente, se reconoce a Suiza como país cuyos títulos se contemplan en el anexo IX de este real decreto.

En coherencia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en este nuevo real decreto se ha tratado de asegurar la aplicación de los principios de buena regulación, sobre la base de que en todo momento se ha garantizado la participación de los ciudadanos en la elaboración de la norma, el propósito de reforzar la seguridad jurídica y, finalmente, llevar a cabo la evaluación periódica del ordenamiento jurídico en el ámbito de que se trata. Se puede afirmar que su aprobación responde a principios de necesidad y eficacia, justificándose en razones de interés general. Las obligaciones que ahora se regulan responden al principio de proporcionalidad, resultando lo menos restrictivas posibles. Igualmente, el nuevo marco se considera que incide positivamente en la seguridad jurídica, la transparencia y la eficiencia, en el sentido que se prescribe en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, este real decreto se aprueba en el marco de las competencias que la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, confiere al Gobierno, en aplicación del artículo 149.1.20 de la Constitución.

En su virtud a propuesta del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 5 de abril de 2019,

Artículo uno. *Modificación del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas*

El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 2:



«b) Alquiler por horas o fracción, por las empresas indicadas en la letra anterior, para la realización de excursiones colectivas en navegación y excursiones individuales con el monitor con titulación de motonáutica patroneando la moto náutica y el arrendatario de pasajero.»

Dos. La letra a) del apartado 2 del artículo 6 queda redactada como sigue:

«a) En ningún momento el número total de personas a bordo de la moto y remolcadas podrá superar el de las plazas autorizadas de la moto náutica.»

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 7:

«5. Las motos náuticas también podrán ser utilizadas para el remolque de otras motos náuticas, de embarcaciones de casco rígido o semirrígido de eslora inferior a 5 metros o de artefactos flotantes, cuando sea necesario para el ejercicio de actividades relacionadas con las empresas de alquiler de motos náuticas o por razones deportivas, siempre que las motos náuticas, las embarcaciones o artefactos flotantes remolcados no pongan en peligro la seguridad de la navegación de la moto que efectúa el remolque.»

Cuatro. Se modifica el artículo 9:

«Artículo 9. *Elementos de seguridad.*

Cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas homologado por la autoridad que corresponda según la nacionalidad del propietario, salvo que posea el marcado de conformidad CE, con un mínimo de 50 N de flotabilidad con la independencia de la modalidad de uso, ya sea uso particular, arrendamiento por días o alquiler por horas o fracción. El chaleco deberá disponer de un silbato para llamar la atención.»

Cinco. Se modifica la disposición transitoria única:



«Disposición transitoria única. *Validez de los títulos náutico-deportivos de patrón de moto náutica «A», «B» y «C».*

Los títulos náutico-deportivos de patrón de moto náutica «A», «B» y «C» emitidos antes del 1 de julio de 2019 conservarán su validez, pudiendo ser renovados. Los títulos que se expidan a partir de la fecha indicada se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5.»

Artículo dos. Modificación del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante

La letra d) del apartado 1 de la disposición adicional quinta pasa a tener la siguiente redacción:

- d) Poseer las siguientes tarjetas y certificados de acuerdo a las atribuciones desarrolladas por la Dirección General de la Marina Mercante:
- Tarjeta profesional de operador general o restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima; o bien certificado de operador general o restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima si aún no ha realizado el canje por el título de operador general o restringido.
 - Formación sanitaria específica, inicial o avanzada.
 - Certificado de especialidad de formación básica en seguridad.»

Artículo tercero. Modificación del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo

Uno. Se da nueva redacción al número 10 del artículo 3:

«3.10 Licencia de navegación: Documento emitido por las federaciones de vela y motonáutica, así como por las escuelas náuticas de recreo, bajo su responsabilidad, que habilita al interesado para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas de hasta 6 metros de eslora y una potencia de motor adecuada a las mismas según su fabricante, una vez recibida la formación



correspondiente, con sujeción a los requisitos y limitaciones regulados en este real decreto.»

Dos. Se modifican los apartados 1.d) y 2 del artículo 34 del Real Decreto 875/2014 a tener la siguiente redacción:

«d) Y el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas destinadas al socorrismo en playas.»

«2. Los poseedores de los títulos de capitán de yate y patrón de yate podrán igualmente patronear embarcaciones de recreo transportando hasta 6 pasajeros para la realización de excursiones turísticas y la práctica de pesca de recreo, dentro del mismo ámbito geográfico señalado en la letra a) del apartado anterior.»

Tres. Se añade al listado del anexo IX, sobre títulos expedidos por otros Estados, la información relativa a los títulos expedidos por Suiza que se indican a continuación:

TÍTULOS		ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
SUIZA	PERMIS B Emitidos por (*)	Embarcaciones a: – motor – vela con o sin motor aux. – motor y vela con o sin motor aux. (ver tarjeta) de hasta 300 toneladas brutas.	(*) - CRUISING CLUB DE SUIZA (CCS) ESCUELA DE VELA DE RORSCHACH (SEGELSCHULE) INSTITUTO PARA LA NAVEGACIÓN EN ALTA MAR - NAVEGACIÓN DEPORTIVA - OFICINA DEL DR. KONRAD BUTZ (SPORTNAVIGATION) ESCUELA AERONÁUTICA Y NAVAL A.AVI
	Permisos de la Jefaturas cantonales de navegación.	Navegación en aguas interiores.	

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2020.